

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA TRIPULANTES EXTRANJEROS

1.- Este documento tiene como objetivo dar a conocer los procedimientos para la tramitación de las solicitudes y otorgamiento de Visas¹ como Prórroga de tarjeta de tripulante, Tarjeta especial de tripulante y Prórroga de Tarjeta especial de tripulante.

Los tripulantes extranjeros que soliciten visas en las calidades de Temporaria o Sujeta a Contrato, se regirán por las disposiciones de las visas de residencia y con las instrucciones impartidas por la Sección Visas del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.

2.- En cuanto a quienes pueden solicitar estos permisos, se puede señalar que:

- Las agencias o empresas presentaran ante el Ministerio del Interior y Gobernaciones Provinciales, las solicitudes de los extranjeros que se encuentren en el país y que cuentan con la Tarjeta de Tripulante entregada por la Autoridad contralora del ingreso al país.

Las agencias o empresas también pueden presentar las solicitudes de la Prórroga de la tarjeta especial de tripulante, si es que la Tarjeta especial fue otorgada por un periodo menor a un año.

3.- Para una mejor comprensión de los procedimientos administrativos con respecto a la tramitación de las solicitudes de Tripulantes y el otorgamiento de los permisos, se dan a conocer algunas definiciones:

- TRIPULANTE

Los extranjeros tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario de empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y carga, son considerados en el Reglamento de Extranjería, como residentes en la calidad especial de tripulantes.

Los extranjeros de la dotación de personal de naves que realicen transporte de carga entre puertos nacionales, también tienen la misma calidad.

Asimismo, tendrán la calidad de tripulante, los miembros de la dotación de artefactos navales y naves especiales que operen en aguas territoriales.

Tendrán la calidad de tripulante el personal extranjero que integre las dotaciones de los medios de transporte internacional o especies navales referidas, no obstante la nacionalidad que tuvieren, siempre que estén incluidos en el respectivo rol de tripulantes o en la declaración general que se presenta a la Autoridad de control.

- ARTEFACTOS NAVALES Y NAVES ESPECIALES

Se consideran como artefactos navales a aquellos que están destinados a cumplir en el agua, funciones de complemento de actividades marítimas o de explotación de los recursos marítimas, tales como diques, grúas, gabarras, gánguiles, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

¹ Se define o entiende como “Visas” a los permisos o autorizaciones.

Las naves especiales corresponden a las que se emplean en servicios, faenas o que tienen finalidades específicas con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, transbordadores, pesqueros, dragas, barcos científicos o de recreo, etc. Definiciones contenidas en el Decreto Ley N° 2222 de 1978.

- TARJETA DE TRIPULANTE

Es un documento que entrega la Autoridad de control de ingreso a los tripulantes extranjeros. En esta tarjeta se fija el tiempo de permanencia autorizada en el país, el cual no podrá exceder de 30 días.

Las autoridades de control podrán también otorgar la tarjeta de tripulante a los extranjeros que ingresen al país con el propósito de incorporarse a la dotación de su medio de transporte.

El otorgamiento de la tarjeta de tripulante a las dotaciones de medios de transporte, aéreo, marítimo y terrestre de fuerzas armadas o policiales extranjeras, se ceñirá de acuerdo a los Convenios y Tratados de que Chile es parte, a la reciprocidad internacional y a las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio de Defensa .

Igualmente se otorga esta tarjeta a los tripulantes extranjeros de medios de transporte internacional de pasajeros y carga, naves, naves especiales y artefactos navales cuyo destino no es Chile y su ingreso al país sea consecuencia de circunstancias especiales o arribo forzoso, y el plazo no puede exceder a las 72 horas, previa retención por la Autoridad contralora, de la documentación personal de que sean titulares.

La tarjeta de tripulante será retirada por las Autoridades de control que corresponda, en el momento del egreso o último zarpe, con excepción de los tripulantes que realicen frecuentes viajes entre otros países y Chile.

- PRÓRROGA DE TARJETA DE TRIPULANTE

Corresponde a la autorización que se otorga a los tripulantes de medios de transporte internacional, terrestre, aéreo o ferroviario para permanecer en el país, por un plazo mayor a 30 días y no superior a 6 meses.

Este permiso lo otorga el Ministerio del Interior y las Gobernaciones Provinciales, y puede ser solicitado por las empresas por escrito para los tripulantes extranjeros que;

- Realicen frecuentes viajes entre otros países y Chile, caso en el cual la Autoridad contralora no retirará la tarjeta respectiva, mientras se encuentre en vigencia.
- Los que deben continuar en el país por razones de enfermedad, accidentes u otras causas imprevistas.
- Cuando los medios de transporte no pueden salir del territorio nacional a causa de accidentes, reparación, mantención o por razones de fuerza mayor, por ejemplo el clima, desastres, etc.
- A los que se encuentran rezagados, es decir a los que no pudieron reembarcarse por causas justificadas.

Las empresas deben hacerse responsable de los gastos que originen los tripulantes por el mayor tiempo de permanencia en el país.

- TARJETA ESPECIAL DE TRIPULANTE

Se otorga esta autorización mediante documento denominado Tarjeta especial de Tripulante, a los tripulantes que formen parte de la dotación del personal de naves dedicadas al transporte de cabotaje, de naves especiales y de artefactos navales, que arriben al país para realizar en el territorio marítimo, faenas que les son propias y cuenten con el permiso previo de la Autoridad marítima respectiva.

Las empresas navieras, armadores o agentes deben solicitar las tarjetas ante el Ministerio del Interior y las Gobernaciones Provinciales, en solicitudes individuales.

El plazo máximo otorgado para este permiso es de un año.

- PRÓRROGA TARJETA ESPECIAL DE TRIPULANTE

Esta autorización corresponde cuando el plazo otorgado para la tarjeta especial de tripulante fue menor a un año, y puede ser prorrogado hasta completar el año.

4.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Las Agencias o Empresas deben presentar las solicitudes ante el Ministerio del Interior o las Gobernaciones Provinciales que corresponda.

También debe considerarse a los tripulantes extranjeros que se incorporen a la dotación de su medio de transporte, en fecha posterior, y que al igual que los otros tripulantes, es la Agencia o Empresa la que debe realizar la presentación.

5.- Antes de acoger las solicitudes de los Tripulantes, los funcionarios deben consultar los registros del sistema computacional de Extranjería B3000, para revisar si los interesados tiene algún impedimento de ingreso al país, denuncia o permiso vigente.

Si existen registros negativos, no se recibirán las solicitudes, y se derivará a la autoridad competente.

6.- Se debe revisar que la presentación de las solicitudes esté dentro de los plazos que corresponda.

Si los permisos están vencidos, los extranjeros deben ser amonestados o multados y la agencia o empresa debe ser multada por la Intendencia Regional que corresponda. Cuando los extranjeros ya han sido amonestados y las multas se pagaron, se les acogerá las solicitudes.

7.- Los plazos para recibir las solicitudes y para otorgar los permisos.

- Como en el Reglamento de Extranjería no se indica el plazo para presentar las solicitudes, y por el hecho de que las causales son de fuerza mayor, se estima un plazo entre los 5 a 10 días antes de vencer la vigencia de la tarjeta de Tripulante, de acuerdo a las experiencias de los funcionarios de las Gobernaciones que reciben el mayor número de solicitudes de este tipo.

La Prórroga de la tarjeta de Tripulante se puede otorgar por un plazo mínimo de 30 días y un máximo de 6 meses.

- Las solicitudes de Tarjeta especial de Tripulante deben presentarse en el plazo de 15 días contados desde el aviso de ingreso de la autoridad marítima o recepción de la especie naval de que se trate, según lo dispuesto en el Art. 129 N°4 del Reglamento de Extranjería.

La Tarjeta especial de Tripulante, se puede otorgar con un plazo máximo de 1 año. Si se otorga por menos de ese plazo, se puede prorrogar hasta completar el año.

8.- En cuanto a la documentación que se debe presentar para solicitar los permisos², se clasifican según el tipo de beneficio requerido:

Prórroga de tarjeta de Tripulante

a) Solicitudes individuales firmadas por cada miembro de la dotación del personal. Art. 71 del Reglamento de Extranjería. Art. 71 del Reglamento de Extranjería.

Las solicitudes pueden ser impresas en el sistema computacional de Extranjería B3000, o pueden completarse los formularios preimpresos.

b) Solicitud o carta de la Agencia o empresa. Art 71 del Reglamento de Extranjería

c) Documentación idónea que acredite su identidad y su condición de tripulante, como pasaporte, libreta de tripulante, licencia profesional u otros documentos válidos que hayan sido otorgados por autoridad competente o de acuerdo con los convenios internacionales. Art. 69 del Reglamento de Extranjería.

d) La tarjeta de Tripulante. Art 70 del Reglamento de Extranjería

e) Rol o certificación de la dotación, suscrita (firmada y timbrada) por el capitán de la nave, nave especial o artefacto naval y empresa naviera o agencia consignataria. Art 126 del Reglamento de Extranjería

f) Documentación que respalde el tiempo que necesiten, por ejemplo, que necesitan reparación de la nave, que

² En anexo 1 se encuentran fotocopias de la documentación que debe presentarse para solicitar los permisos.

no hay espacio para desembarcar la mercadería, certificados médicos, etc. Art. 72 del Reglamento de Extranjería.

Tarjeta especial de Tripulante y Prórroga de Tarjeta especial de Tripulante

Además de la documentación señalada para en el párrafo anterior, se deben agregar:

g) Documento donde conste la autorización de faenas, por la autoridad chilena competente. Art. 126 del Reglamento de Extranjería. Art. 126 Reglamento Extranjería.

Esta autorización la entrega la Dirección del Territorio y de Marina Mercante. Para los barcos pesqueros, además se debe requerir la autorización del Ministerio de Economía.

h) Otra documentación que se considere de importancia, como por ejemplo los contratos.

NOTA 1: Los extranjeros que se incorporan a la dotación de su medio de transporte, deben presentar documentación de que forman o formarán parte de la tripulación. Se dejará constancia del lugar de embarque en la solicitud.

NOTA 2: Las agencias o empresas deben entregar a la Autoridad, los originales señalados en las letras a), b), e), f), g) y fotocopias de la documentación señalada en c), d) y h). Los funcionarios de Extranjería verificarán la autenticidad de las fotocopias.

9.- En cuanto al pago de derechos, para el otorgamiento de la tarjeta especial de Tripulante, los beneficiarios pagarán derechos correspondientes a una visación Sujeta a Contrato, según su nacionalidad. Art. 71 inciso 3º.

El pago se realiza en los Bancos comerciales, mediante órdenes de giro impresas desde el sistema B3000.

10.- Resolución

- Una vez analizadas las solicitudes, estas se pueden aprobar o rechazar mediante Resolución Exenta.

- El otorgamiento de la Prórroga de la Tarjeta de Tripulante, se consignará en el reverso de la Tarjeta de Tripulante.

La aprobación de las solicitudes de Tarjeta especial de Tripulante y Prórroga de Tarjetas especial de Tripulantes, se consignaran en las respectivas tarjetas que se imprimirán desde el sistema B3000.

- Las Tarjetas especial de Tripulante se entregaran a los interesados previo pago de los derechos que les corresponda.

- El expediente que acompaña a cada resolución, debe comprender los originales de la documentación señalada en a), b), e), f), g) y fotocopias de la documentación indicada en c), d) y h) del punto 8.

- Se remitirá copia de la Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y a Policía de Investigaciones de Chile.

11.- Los titulares de las Tarjetas especial de Tripulante, quedan exentos del registro en Policía de Investigaciones y de la obtención de cédula de identidad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 71 inciso 3º del Reglamento.

12.- Finalmente cabe informar que tanto las solicitudes, resoluciones, tarjetas y ordenes de giro se pueden imprimir desde el sistema B3000, cuyas indicaciones se encuentran en el documento Instructivo para el ingreso de solicitud de Tripulante e impresión de documentos.

MACC/2010